

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00440-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de octubre de 2022 3:00 p.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EDILBERTO LIMA MUÑOZ** contra **TRANSPORTES PREMIER S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EDILBERTO LIMA MUÑOZ
Apoderado Demandante:	FRANCISCO JAVIER GARZÓN RIVERA
Curador:	LUISA FERNANDA ARISTIZABAL

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada, atendiendo que la demandada, se encuentra representada por curador ad- litem, quien no tiene la facultad de disponer del objeto del litigio. Sin lugar a imposición de sanción ante la inasistencia de la parte demandada.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS. Como quiera que no hay excepciones de esa naturaleza que resolver se constituye el Juzgado en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que la demandada, se encuentra representada por curador ad- litem, quien no tiene la facultad de confesar, el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no de las pretensiones planteadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la aquí demandado en caso que llegue a comparecer.

Se niega por improcedente la declaración del demandante a instancia de la misma parte.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores; WALKEY ANDRÉ CHACÓN VARGAS, FRANK LUIGI CALSETERO TORRES y ANGIE NATHALY ANGEL PEÑUELA.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

OFICIOS: en lo atinente a Oficiar a la EPS y a la entidad de riesgos profesionales, para que se allegue certificación que indique en que entidad se encontraba laborando entre

los años 2014 al 2017. y Oficiar a la entidad pensional a fin de que se allegue historia laboral del demandante entre los periodos 2014 al 2017. Los mismos se niegan, por improcedentes, toda vez que no se indica a que entidades van dirigidos los mismos.

Por otra parte, en lo atinente a Oficiar a la empresa STS DE LOS ANDES S.A.S., a fin de que se allegue certificación de los meses de trabajo del accionante y fecha de finalización de la obra o labor. y Oficiar a la E.P.S. MEDIMAS EN LIQUIDACION S.A. a fin de determinar si el citado demandante continuó con las citas médicas que le fueron programadas con posterioridad a su cirugía de próstata, por **SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos, **una vez la parte actora, informe la dirección de la empresa STS.**

De oficio, se requiere a la parte actora, con el fin que allegue los certificados de afiliación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, para los periodos de 2014 a 2017. Para lo cual, se concede hasta antes de la próxima audiencia.

AUTO

Se cita a las partes para el día **17 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

(link ingreso audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15937776>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a9c242f7-e4ad-47e2-8c5b-d0902a48a5da?vcpubtoken=ecea1c8b-435b-47e4-92da-643241d622a2>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:15:10

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d370766b485b154f0645cd25b3002c220b529bdcf3df76060bef7c27f3a559**

Documento generado en 08/10/2022 12:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00393-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EDUWIN CABALLERO TORRES** contra **JOSÉ RICARDO PEÑA RAMÍREZ**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EDUWIN CABALLERO TORRES
Apoderada Demandante:	YURI VIVIANA PALO HERNANDEZ
Demandado:	JOSÉ RICARDO PEÑA RAMÍREZ
Apoderado Demandado:	HENRY EDUARDO TORRES MORENO

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte accionada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS. Como quiera que no hay excepciones de esa naturaleza que resolver se constituye el Juzgado en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 4 y 5 de la demanda, los cuales han sido admitidos por el accionado en la réplica. Por lo anterior, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandado.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de

- ✓ ALVARO PEÑA GÓMEZ
- ✓ JOSÉ ENRIQUE ROMERO JUEZ

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: En atención a que la parte accionada manifiesta no tener documentos en relación con el demandante, no hay lugar al decreto de esta prueba

A INSTANCIA DE DEL DEMANDADO JOSÉ RICARDO PEÑA RAMÍREZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

- ✓ ALVARO PEÑA GÓMEZ
- ✓ JOSÉ ENRIQUE ROMERO JUEZ
- ✓ JORGE ELIECER FINO SALAMANCA

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **13 DE MARZO DE 2023, A LAS 09:30 A.M.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15944118>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7e6e3dac-ee8e-4729-bf51-a65ad613a835?vcpubtoken=63caaf13-efe0-4757-88e9-9a50266dd9fe>

SAD

DURACIÓN: 00:10:22

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a7398c2303345c5375f7b754b3ef3f7cfed0a37dc8faf2c25e391d7857e996**

Documento generado en 08/10/2022 12:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00019-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de octubre de 2022 11:00 a.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **WALTER JOHN EDISON RIVERA MURCIA** contra **WURTH COLOMBIA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	WALTER JOHN EDISON RIVERA MURCIA
Apoderado Demandante:	PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO
Representante Demandado:	MAURICIO JOU
Apoderada Demandado:	JUAN CARLOS HERNANDEZ VASCO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS. Como quiera que no hay excepciones de esa naturaleza que resolver se constituye el Juzgado en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 14 y 16 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores; JUAN MARTIN PARRA CELIS y OSCAR GIOVANNY SIERRA BOYACA.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerada necesaria por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores; ROSA GUIO AMAYA, KAROL ANDREA BOLAÑOS DÍAZ, ANDRÉS VELÁSQUEZ, PABLO POVEDA y ÁNGELA GUERRERO.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **17 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

(link ingreso audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15937005>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6bff6f33-d58f-4445-9c3b-2a44f24d894c?vcpubtoken=0c2972e9-ab0a-4640-bc7a-371916cf1dcf>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:07:22

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc5b459f58d27142075ca90a53497b85dc387521cbcd8adce0dbfb0bfaf7278**

Documento generado en 08/10/2022 12:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

11001-31-05-038-00-2020-00048-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de octubre de 2022 10:30 a.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUZ MERY VILLA OSORIO** contra **APUNTO S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: LUZ MERY VILLA OSORIO
Apoderada Demandante: LUZ ÁNGELA CRISTANCHO COLMENARES
Rep. Leg. Demandada: DIEGO ANDRÉS ARIAS BARRERA
Apoderado Demandada: CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CARRERA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS. Como quiera que no hay excepciones de esa naturaleza que resolver se constituye el Juzgado en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1 a 4, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 25 y 26 de la demanda, los cuales han sido admitidos en forma pura y simple por la accionada en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con el escrito de demanda, incluido el DICTAMEN PERICIAL N° 24548901 - 088906 de fecha 25 de agosto de 2022, rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada APUNTO S.A.

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta DICTAMEN PERICIAL a la demandante LUZ MERY VILLA OSORIO, para determinar su estado de salud, el **porcentaje de pérdida de capacidad laboral, el origen, la fecha de estructuración**, el grado de recuperación y la condición general derivada de las patologías presentadas, cuya práctica se le asigna a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

Cabe resaltar, que la parte actora, tiene amparo de pobreza, lo que deberá ser advertido al momento de la elaboración de los oficios respectivos, para efectos del no cobro de honorarios de pericia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. CRISTHIAN RANGEL BRITO MATERANO
2. ROBINSON ANDRÉS ROZO GARCÍA
3. DONALD YESID PRIETO MORA
4. JESÚS JOSÉ PAZ MENDOZA
5. FABIO CRISTANCHO MOLINA
6. JUAN JOSÉ MARÍN CASTAÑEDA

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **21 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:30 AM**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

(Link ingreso audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15939947>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d394ff9f-5728-4aff-bae0-358ef7410c29?vcpubtoken=5ca478c7-ca59-4a1c-a51f-706abc3b956b>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:11:32

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf4f97210f533be1084f83689673fe931defc59f91a76b973ad3fe0372dd1e5**

Documento generado en 08/10/2022 12:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00094-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JOSE JOAQUIN ROJAS PRIETO** contra la **AFP PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSE JOAQUIN ROJAS PRIETO
Apoderada Demandante:	KATHERINE FRANCO VELEZ
Apo. y Rep. PROTECCIÓN:	LUZ ADRIANA PEREZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

Se RECONOCE y TIENE a la Dra KATHERINE FRANCO VELEZ como apoderada sustituta del demandante.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra LUZ ADRIANA PEREZ como apoderada sustituta de PROTECCIÓN.

AUDIENCIA PÚBLICA

Advierte el Despacho que, mediante providencia del 14 de septiembre de la presente anualidad, y en atención a que no se contaba con la grabación de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá el 4 de noviembre de 2021 y que en el acta de la diligencia no se encontraba reseñada la cuantificación de la condena en costas, específicamente lo que a agencias en derecho corresponde, se dispuso fijar la presente fecha para realizar el trámite de reconstrucción en los términos del Artículo 126 del C.G.P

Conviene precisar que, posterior a la expedición de dicha providencia, el día 20 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte actora, Dr CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON allegó al expediente la grabación de la audiencia que se realizó por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá el 04 de noviembre de 2021.

Se corre traslado de la grabación a las partes para que informen si corresponde a lo acontecido.

Téngase en cuenta lo manifestado y en los términos del Numeral 2 del Artículo 126 del C.G.P, así como del Numeral 4 de la Norma ibídem, se precisa que con la documental que, en medio magnético, se aporta por la parte actora, es viable DECLARAR reconstruida la diligencia, así mismo se incorpora al expediente este medio magnético, que da cuenta de la audiencia de sentencia proferida el 4 de noviembre de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá

Teniendo en cuenta lo anterior y reconstruido el expediente, por Secretaría practíquese la liquidación de costas teniendo en cuenta lo ordenado en su momento por el

Despacho de descongestión. Una vez surtido este trámite, regresen las diligencias al Despacho para adoptar las determinaciones que en Derecho correspondan.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Se anexa link de acceso a la grabación

LINK GRABACIÓN

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/99b2b319-b742-401a-a413-fd338c3b1dbb?vcpubtoken=82f59521-0154-4e00-a6d1-bbb98c7555b0>

SAD

DURACIÓN: 00:08:17

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552ca2fa9db2ab5e617d8f3e001048fddb39c5de59f8ac81e116a60e64c0ccdb**

Documento generado en 08/10/2022 12:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00265-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de octubre de 2022 2:30 PM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **PATRICIA MONTOYA FALLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **AFP PORVENIR S.A.**, y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, como llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	PATRICIA MONTOYA FALLA
Apoderado Demandante:	GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOADA ROJAS
Apo. y Rep. SKANDIA S.A.:	PIEDAD LICED LASTRE
Apo. y Rep. PORVENIR S.A.:	OMAR CAMARGO MERCADO
Rep. Leg. MAPFRE:	INDRA DEBBIE PULIDO ZAMORANO
Apoderado MAPFRE:	VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. OMAR CAMARGO MERCADO como apoderado y representante de la demandada **PORVENIR S.A.**

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN como apoderada sustituta de **MAPFRE**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanción a Colpensiones por inasistencia del representante legal.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS. Como quiera que no hay excepciones de esa naturaleza que resolver se constituye el Juzgado en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 3, 12 y 13 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. se declaran probados los hechos 10 y 11 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió ninguno en la réplica, y en relación con el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA se declaran

probados los hechos 1, 3, 4 y 5 los cuales han sido admitidos por la vinculada en la réplica.

Con relación a la AFP PORVENIR S.A.no se declara probado al hecho, como quiera que ninguno se ha admitido.

En suma, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

En relación con el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda principal y el llamamiento en garantía y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

A INSTANCIA DE AFP PORVENIR S.A.:

No se decreta prueba alguna como quiera que se tuvo por no contestada la demanda.

De oficio, se requiere a esta demandada, con el fin que se alleguen las documentales que tenga en su poder, en particular, el expediente administrativo de la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior,Citase a las partes para el día **21 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

(Link ingreso audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15940362>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

LINK GRABACION AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9924e36f-6601-498e-b49b-9936cb1f5f27?vcpubtoken=2cf0688e-adeb-408e-9428-89d5ba2bc156>

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jprra-

Duración audiencia: 00:11:46

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a742ee528d5cbd845b59b30dfefc02c0e01fc430f9461f150ef15783de2df0**

Documento generado en 08/10/2022 12:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00333-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de octubre de 2022 09:30 a.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **RAFAEL NÚÑEZ ROMERO** contra **HOTELES DE CAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	RAFAEL NÚÑEZ ROMERO
Apoderado Demandante:	JAIME ANDRÉS CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Representante Demandado:	WALTER FORERO JIMÉNEZ
Apoderada Demandado:	SARA HESHUSIS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS. Como quiera que no hay excepciones de esa naturaleza que resolver se constituye el Juzgado en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa aquí demandada.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores; VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VALENCIA, RAFAEL DAVID ARROYO POLO, CARLOS ALBERTO ORTEGA FIORILLO y ARMANDO SALAZAR CORONADO.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial la declaración de la señora LILI SALAS.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **23 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

(Link ingreso audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15940534>),

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación:

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/6baabb90-e4f1-46d2-86b8-1c73b45d0e92?vcpubtoken=6e2139e7-2446-42fa-9b40-469ab0402f8d>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:07:01

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d02413f2fb026f1ef1f2dbf0f41fc5a0fb0b702d374b1ed81887c402c7f38d**

Documento generado en 08/10/2022 12:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00402-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de octubre de 2022 4:30 PM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CARLOS GILBERTO RODRÍGUEZ OLAYA** contra **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** y contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.**, como llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLOS GILBERTO RODRÍGUEZ OLAYA
Apoderada Demandante:	JOSÉ ALEJANDRO TAFUR SALCEDO
Rep. Leg. AGUAS:	GLADYS HAYDEE CUERVO TORRES
Apoderado AGUAS:	MAURICIO ROA PINZÓN
Rep. Legal E.A.A.B.:	JENNY GAMBOA BAQUERO
Apoderado E.A.A.B.:	ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas y la inasistencia de la llamada en garantía.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho no hay excepciones previas por resolver, pues, si bien la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, propuso como tal la de **"FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA"** cierto resulta que tal medio exceptivo no goza de tal naturaleza, pues, no se enlista en el artículo 100 del CGP, y el estudio sobre la falta de legitimación por pasiva, se realizará al momento de proferir el fallo de instancia.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. se declaran probados los hechos 1 a 4 10 y 12 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, se declara probado el hecho 10 de la demanda, admitido por la accionada en la réplica.

Con relación a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que se tuvo por no contestada la demanda y el llamamiento.

En suma el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ
2. IVÁN PINEDA HERNÁNDEZ
3. EDILSA HERNÁNDEZ

A INSTANCIA DE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del demandante.

A INSTANCIA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

No se decreta prueba alguna como quiera que se tuvo por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **08 DE MARZO DE 2023, A LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

(link ingreso audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15940957>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1e1de76c-b16c-4b65-b57e-46f00bebd43a?vcpubtoken=113f641e-a34a-414a-9390-2bbd918ddf88>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:13:58

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6cfa3ea5ffbbf286234c014663a6a917019d9fb26fada079b5c29688b1d035**

Documento generado en 08/10/2022 12:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00509-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **RICHARD HENRY POSSO PIEDRAHITA** contra **LA UNIDAD RESIDENCIAL COLSEGUROS – PROPIEDAD HORIZONTAL, FANNY MALAGON DEVIA, LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ, LUIS JULIÁN QUINTERO ARISMENDI y NORIS JARABA MACIAS.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	RICHARD HENRY POSSO PIEDRAHITA
Apoderada Demandante:	EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Rep. Legal COLSEGUROS - PH:	NUBIA ESPERANZA CASTELLANOS ROJAS
Demandado:	LUIS JULIAN QUINTERO ARISMENDI
Demandada:	FANNY MALAGON DEVIA
Apoderada COLSEGUROS – PH, LUIS MARTÍNEZ y LUIS QUINTERO:	OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ
Apoderado FANNY MALAGON y NORIS JARABA:	NICOLAS CEPEDA SAAVEDRA

Se RECONOCE y TIENE a la Dra. OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ como apoderada sustituta de U.R COLSEGUROS – PH, LUIS JULIAN QUINTERO ARISMENDI y LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ

No se accede a la solicitud de aplazamiento de la presente diligencia elevada por el apoderado de LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Advierte el Despacho que, el apoderado de LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del **26 de septiembre de 2022**, mediante la cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de este accionado. Señala el Despacho que **no hay lugar a reponer la decisión adoptada y por ser procedente, se concede en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra la providencia objeto de impugnación.**

Por Secretaría, líbrese el oficio remisorio con destino al Superior para efectos del recurso.

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS. Como quiera que no hay excepciones de esa naturaleza que resolver se constituye el Juzgado en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A LA UNIDAD RESIDENCIAL COLSEGUROS – PROPIEDAD HORIZONTAL se declaran probados los hechos de la demanda, que han sido admitidos por la accionada en la réplica.

CON RELACIÓN A LUIS JULIÁN QUINTERO se declaran probados los hechos de la demanda, que han sido admitidos por la accionada en la réplica.

CON RELACIÓN A LUIS MARTÍNEZ se declaran probados los hechos de la demanda, que han sido admitidos por la accionada en la réplica.

CON RELACIÓN A FANNY MALAGON NORIS JARABA se declaran probados los hechos de la demanda, que han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo anterior, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada UNIDAD RESIDENCIAL COLSEGUROS –PROPIEDAD HORIZONTAL, así como a los demandados FANNY MALAGON DEVIA, LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ, LUIS JULIÁN QUINTERO ARISMENDI y NORIS JARABA MACIAS.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ MARÍA INÉS LOPEZ ORTIZ
- ✓ MARTHA INÉS RODRÍGUEZ
- ✓ JAIME PAEZ

A INSTANCIA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL COLSEGUROS – PROPIEDAD HORIZONTAL:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ MARTHA RODRÍGUEZ
- ✓ JUAN CARLOS MARTÍNEZ
- ✓ PEDRO MEJÍA

A INSTANCIA DE LUIS JULIAN QUINTERO ARISMENDI:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ MARTHA RODRÍGUEZ
- ✓ JUAN CARLOS MARTÍNEZ
- ✓ PEDRO MEJÍA

A INSTANCIA DE LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ No hay lugar a decretar prueba alguna, en atención a que se tuvo por no contestada la demanda

A INSTANCIA DE FANNY MALAGON DEBIA y de NORIS JARABA MACÍAS:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIALES: Se decretan como prueba los testimonios de los señores:

- ✓ JORGE ARRIETA
- ✓ PEDRO MAURICIO
- ✓ JUAN CARLOS MARTÍNEZ

Se concede el término hasta antes de la próxima fecha de audiencia a la UNIDAD RESIDENCIAL COLSEGUROS - PH para que de la documental que requiere el demandante, la incorpore al expediente. En caso de no existir alguna de las documentales, deberá esta accionada, realizar la manifestación respectiva para los fines a que haya lugar.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **15 DE MARZO DE 2023, A LAS 09:30 A.M.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15959103>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4e773fab-61c1-4e7d-942d-1b45d988db07?vcpubtoken=a117268f-8fc4-45fb-8a5d-b41efb0d892a>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f677d755dff1b122fb2709e9471587bc60ddb05b746a787a690fd0b1b0f10d**

Documento generado en 08/10/2022 12:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00096-00

BOGOTÁ, (CUNDINAMARCA) D.C. 03 de octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARIA ELENA REY SOLORZANO** contra **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARIA ELENA REY SOLORZANO
Apoderada Demandante:	RUDDY MILENA LABRADOR HURTADO
Apoderada Demandada:	KAREN LIZETH PEÑUELA MARTÍN
Vinculada:	SOFIA ARCILA LOPEZ
Curador Ad Litem Vinc:	JEISSON SANTIAGO MARÍN BOHÓRQUEZ

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MILENA LABRADOR como apoderada sustituta de la accionante

Se RECONOCE y TIENE a la Dra KAREN LIZETH PEÑUELA MARTIN como apoderada sustituta de la UGPP

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Dada la naturaleza de lo debatido en el presente trámite no es procedente la conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS. Como quiera que no hay excepciones de esa naturaleza que resolver se constituye el Juzgado en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA UGPP Se declaran probados los hechos 1, 3 a 10, 14 a 20, 22, 23 y 26 de la demanda los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

CON RELACIÓN A LA VINCULADA SOFIA ARCILA LOPEZ: En atención a que se encuentra representada por Curador Ad Litem, el litigio versará respecto de la totalidad de los hechos de la demanda.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda, obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ DEISY AIDE SARMIENTO REYES
- ✓ GLORIA SERLINDA SALGADO MORALES

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA UGPP: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante MARIA ELENA REY SOLORZANO

A INSTANCIA DE LA VINCULADA: No hay lugar a decretar pruebas, en atención a que no fue solicitado ningún medio probatorio en el escrito de contestación

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **20 de febrero de 2023 a la hora de las 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15939534>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2b0c11e0-577d-41e8-912b-855ed70e0d76?vcpubtoken=c8800dc9-c2ef-4a9a-b9ab-8baff81953ce>

SAD

DURACIÓN: 00:10:24

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9402c5732fb80c508148897bdc7a7a27193565d496d8065521ac9ca35c05165b**

Documento generado en 08/10/2022 12:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00142-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 04 de octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **BRANDON STIVEN RINCÓN CUADRADOS** contra **BOG HOTEL OPERADORA SAS**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	BRANDON STIVEN RINCÓN CUADRADOS
Apoderada Demandante:	ANGELICA RODRIGUEZ SUAREZ
Rep. Legal Demandada:	EDGAR JOSÉ DEVIA CERÓN
Apoderada Demandada:	LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: El representante legal de la parte accionada propone como fórmula de arreglo, el pago de \$5'000.000 (Cinco millones de pesos m/cte) al demandante, a más tardar el 07 de octubre de 2022.

En uso de la palabra, el demandante expresa estar de acuerdo con la fórmula propuesta por el representante legal de la accionada y solicita que dicha suma sea pagada a la cuenta de ahorros No. 213455103 del Banco itaú, la cual está a nombre de BRANDON STIVEN RINCÓN CUADRADOS.

Conforme a lo anterior y como quiera que se evidencia que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, no vulnera los derechos ciertos e indiscutibles que le podrían asistir al demandante, el Juzgado imparte su aprobación, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS

En consecuencia de lo anterior, se declara legalmente terminado el presente proceso, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas a cargo de alguna de las partes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/6cf88330-b5f9-43f2-9131-4b5f539392d4?vcpubtoken=0a477f96-ed10-4b89-b8f4-898388385162>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf1d712ed6186b02f8cd0782ed3cda8c6bbefd09d239f0a5704a3b4b5b047d5**

Documento generado en 08/10/2022 12:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00171-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DOLLY ZULUAGA TAPASCO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DOLLY ZULUAGA TAPASCO
Apoderado Demandante:	PABLO EDGAR GALEANO CALDERON
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	BRENDA LIZETH MENDEZ MESA
Rep. Legal y Apod COLFONDOS:	LUISA FERNANDA VASQUEZ GUZMAN

Se RECONOCE y TIENE a la Dra. LUISA FERNANDA VASQUEZ GUZMAN como representante legal y apoderado de COLFONDOS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

En este estado de la diligencia se procede a realizar el interrogatorio de parte a la demandante **DOLLY ZULUAGA TAPASCO** decretado a instancia de las accionadas.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de la afiliación verificada por la señora **DOLLY ZULUAGA TAPASCO** con destino a la AFP HORIZONTE S.A ahora PORVENIR S.A el 20 DE MARZO DE 1997. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a las **AFP PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.** que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al RPMPD administrado por COLPENSIONES las cotizaciones integrales efectuadas por la demandante con destino al RAIS, durante el tiempo en que permaneció vinculada irregularmente a ese régimen, debiendo transferirse las respectivas cotizaciones integrales debidamente indexadas, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de Cada Cotización)

Para el efecto se deberá tomar índice inicial, el del mes en qué se verificó el aporte o la cotización integral correspondiente y como índice final, el del momento en que se efectúe el traslado de los recursos con destino al RPMPD, siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar tal procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán con cargo a los recursos propios de las AFP PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A, en proporción al tiempo en que la demandante estuvo afiliada ilegalmente en estas administradoras. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que, de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual de la demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional, al hacer parte estos recursos del Sistema General de Pensiones.

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la demandante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, las apoderadas de la AFP PORVENIR y de COLPENSIONES interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/247527de-f724-4e16-85d9-3c734641fde4?vcpubtoken=7ca61bc9-48c8-40e4-b03c-8b3512fe9e69>

SAD

Duración audiencia: 01:26:31

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ac3260d0f68ca91a2aad555b2ae2198a03d1824b882ba55dd715cadedeeee22**

Documento generado en 08/10/2022 12:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00175-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JULIO MARTIN RESARTE BARBOSA** contra **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderada BUCARELIA:	ANDREA LUCIA OCHOA VANSTRALHEN

Se reconoce y tiene a la Dra ANDREA LUCIA OCHOA VANSTRALHEN como apoderada de PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

En uso de la palabra la apoderada de COLPENSIONES desiste del interrogatorio de parte al accionante. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el interrogatorio

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que, entre **JULIO MARTIN RESARTE BARBOSA** y la sociedad **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**, existió un contrato de trabajo vigente en lapso comprendido entre el 04 de mayo de 1989 y el 08 de julio de 2001.

SEGUNDO: DECLARAR que la demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S** en su calidad de empleador debe asumir el valor del cálculo actuarial que realice la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, sobre el periodo laborado por el accionante en el lapso comprendido entre el 04 de mayo de 1989 y el 02 de diciembre de 1992, tomando para el efecto los salarios efectivamente percibidos por el demandante y que certifique **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S**, que en todo caso no podrán ser inferiores a \$40.000 para el 4 de mayo de 1989 y 114.617 para diciembre de 1992, siendo pertinente señalar que para determinar el valor del cálculo actuarial la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, no deberá tomar en cuenta el concepto “intereses moratorios”

TERCERO: CONDENAR a **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S** a que adelante las gestiones administrativas y financieras pertinentes conjuntamente con la



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el fin de finiquitar el procedimiento correspondiente al pago del cálculo actuarial al que se ha referido el Despacho en el ítem segundo de la parte resolutive de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES CORREGIR la historia laboral de JULIO MARTIN RESARTE BARBOSA, incluyendo en ella como tiempos efectivamente cotizados por el demandante por cuenta de PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S en el lapso comprendidos entre el 04 de mayo de 1989 y el 02 de diciembre de 1992. Siendo pertinente señalar que esta actualización no está condicionada al pago del cálculo actuarial en la medida en que COLPENSIONES, una vez efectuado el cálculo respectivo, contará con las acciones de cobro coactivo pertinentes para el recaudo del importe a que haya lugar.

QUINTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas

SEXTO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S**, en firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 en favor del accionante.

SÉPTIMO: si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia Consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/13c5e14a-b57e-4a7e-95f1-2b33c0bf8976?vcpubtoken=50d0f437-3048-47fe-a0de-9a1f17a0fbf5>

SAD

Duración audiencia: 00:43:26

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ef7de5979460a5576d8839c08b1753fc2515fd361b6496b36f99cf33ed3788**

Documento generado en 08/10/2022 12:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00180-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de octubre de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARIA CONSTANZA CAMACHO JIMÉNEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARIA CONSTANZA CAMACHO JIMÉNEZ
Apoderada Demandante:	MIREYA CÓRDOBA SALGADO
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apoderada PORVENIR:	ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ
Rep. Legal y Apoderada PROTECCIÓN:	DIEGO SEBASTÁN ÁLVAREZ URREGO

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ como representante legal y apoderada de PORVENIR S.A

Se RECONOCE y TIENE al Dr. DIEGO SEBASTÁN ÁLVAREZ URREGO como representante legal y apoderado de PROTECCIÓN S.A

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que la fórmula conciliatoria por parte de Porvenir requiere participación de COLPENSIONES, y no asiste representante legal de COLPENSIONES, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS. Como quiera que no hay excepciones de esa naturaleza que resolver se constituye el Juzgado en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA COLPENSIONES se declara probado el hecho 9 de la demanda, el cual ha sido admitido en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA PORVENIR, se declaran probados los hechos 3, 4 y 11 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la vinculada en la réplica.

CON RELACIÓN A LA VINCULADA PROTECCIÓN, se declaran probados los hechos 4 y 5 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la vinculada en la réplica

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIAL: no es procedente por cuanto no se indica nombre de alguien en particular.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, MARIA CONSTANZA CAMACHO JIMÉNEZ

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, MARIA CONSTANZA CAMACHO JIMÉNEZ

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, MARIA CONSTANZA CAMACHO JIMÉNEZ

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **10 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15943754>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación:

IÓN: 00:10:04

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/8d04c746-aef0-4ccb-ae45-01c2e91c0e64?vcpubtoken=62fb46f6-c7c5-42dc-9059-699df9479245>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db31d750eea5855471ece023b7ad715023fa703cbe019f189fe2fa3970e8794a**

Documento generado en 08/10/2022 12:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00211-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de octubre de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **NELSON MORALES HUERTAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NELSON MORALES HUERTAS
Apoderado Demandante:	JORGE MATEO ROMERO ALDANA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

Se RECONOCE y TIENE al Dr JORGE MATEO ROMERO ALDANA como apoderado sustituto del demandante

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada de COLPENSIONES

Deja constancia el Despacho de la no comparecencia de representante legal de COLFONDOS, ni de apoderado judicial que la represente

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS. Como quiera que no hay excepciones de esa naturaleza que resolver se constituye el Juzgado en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2 y 13 a 17 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA COLFONDOS El litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, en atención a que se tuvo por no contestada la demanda

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada COLFONDOS S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante NELSON MORALES HUERTAS

OFICIOS: Considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la parte, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente hasta antes de la próxima fecha de audiencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLFONDOS:

DOCUMENTAL: No hay lugar a decretar prueba alguna en atención a que se tuvo por no contestada la demanda.

DE OFICIO: Por secretaría, líbrese comunicación a la demandada COLFONDOS para que allegue al presente trámite procesal el expediente administrativo del aquí demandante, para tal efecto se concede hasta antes de la próxima fecha de audiencia.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **08 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15943406>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/361f5b79-72f6-404d-8e57-bf69c125cfa7?vcpubtoken=9c647880-6b5e-43a1-a2f9-af6b527ac98d>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99c7156449b4384a302aaed04e798f030dec66469ff6e1fcdf7e346fe610951**

Documento generado en 08/10/2022 12:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00234-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de octubre de 2022 3:00 p.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JULIO ALEXANDER HERNÁNDEZ** contra **SOL Y DEPORTE LTDA.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JULIO ALEXANDER HERNÁNDEZ
Apoderado Demandante:	DIEGO GILBERTO TOVAR MUÑETONES
Representante Demandado:	JOSÉ EDGAR PEÑA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: En este estado de la diligencia y en uso de la palabra, las partes manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por la suma de trece millones de pesos (\$13'000.000), pagaderos en 3 cuotas, así:

- El 14 de octubre de 2022 la suma de cuatro millones trescientos treinta mil trescientos treinta y tres pesos (\$4'333.333)
- El 14 de noviembre de 2022 la suma de cuatro millones trescientos treinta mil trescientos treinta y tres pesos (\$4'333.333)
- El 14 de diciembre de 2022 la suma de cuatro millones trescientos treinta mil trescientos treinta y cuatro pesos (\$4'333.334)

Valores que deberán ser consignados en la cuenta de ahorro del Banco Davivienda # 007000714134, de la cual es titular el Dr. DIEGO GILBERTO TOVAR MUÑETONES C.C. 88.250.886 apoderado de la parte actora, debidamente autorizado por JULIO ALEXANDER HERNÁNDEZ.

Conforme a lo anterior y como quiera que se evidencia que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, no vulnera los ciertos e indiscutibles que le podrían asistir al demandante, el Juzgado lo aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, ARCHÍVENSE** las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/69e69d30-0214-4915-94e5-328d83a169df?vcpubtoken=72a2c73f-0bca-4b93-8f1f-924508d941f8>)

-jpra-

DURACIÓN: 00:11:44

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f189809e7d846612685576a08319923e700c2b30f499afe0ba67b9632d66a489**

Documento generado en 08/10/2022 12:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00254-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de octubre de 2022 3:00 p.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **OSCAR LEONARDO JIMÉNEZ GRANADOS** contra **IC. INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	OSCAR LEONARDO JIMÉNEZ GRANADOS
Apoderado Demandante:	AGUSTIN ZAMORA QUINTERO
Rep. Leg. Demandado:	OSCAR MANUEL DAZA MONSALVE
Apoderado Demandado:	GUILLERMO LEONEL VARGAS FONSECA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. GUILLERMO VARGAS como apoderado de la demandada

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS. Como quiera que no hay excepciones de esa naturaleza que resolver se constituye el Juzgado en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

En este estado de la audiencia, en uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada, propone incidente de **NULIDAD** por indebida notificación.

Ahora bien, conforme a lo considerado en la parte motiva de la presente providencia, se declara **NO PROBADA** la nulidad planteada.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Se niega el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandada contra el anterior auto, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y como quiera que se propuso en subsidio el recurso de apelación, se **CONCEDE** en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría remítase el link de acceso al expediente con destino a superior para que se pronuncie en relación con el recurso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la aquí demandado.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: No hay lugar a decretar pruebas como quiera que se tuvo por no contestada la demanda.

DE OFICIO: Se requiere a la parte demandada, para que antes de la próxima audiencia, allegue toda la documental que tenga en su poder, con relación a las actividades cumplidas por el demandante a su servicio, y que den cuenta, de la vinculación que se aduce en el libelo introductorio. En caso de no existir dicha documental, la demandada deberá manifestarlo expresamente.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **22 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

(Link ingreso audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15940872>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación:

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/7b4fc57a-8f75-441d-acd9-f14f5d4bcc16?vcpubtoken=d3172267-5bf5-4819-8a27-a001ee6069dd>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:26:28

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a1d61f9315de98cb42f8d32da5416d3eac970923252a7bc24fd311401212a8**

Documento generado en 08/10/2022 12:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00265-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de octubre 2022- 2:30 p.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NATALIA ALEJANDRA GERENA ARIZA** contra **RESPIRAR SALUD S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NATALIA ALEJANDRA GERENA ARIZA
Apoderado Demandante:	DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS
Rep. Leg.Demandado:	GUSTAVO MARTÍNEZ
Apoderado Demandado:	ELIDA FERRER

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes o llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS. Como quiera que no hay excepciones de esa naturaleza que resolver se constituye el Juzgado en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Conforme lo anterior, se declaran probados los hechos 1 a 3, 9, 13, 15, 16, 18 a 27, 29, 31 y 32 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica y en consecuencia, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

1. IVAN FELIPE FORTICH
2. JAVIER JIMENEZ
3. CHRISTIAN PARRA
4. ALEJANDRA TORRES
5. CAROLINA HERNANDEZ
6. MARIA JULIANA VILLAMIZAR
7. LILIANA PAOLA TORDECILLA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada

En cuanto a los OFICIOS solicitados considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, lo anterior, se requiere a la demandante para que si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

Se Niega por improcedente la solicitud de declaración de parte de la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA:

DOCUMENTAL. Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda principal y su reforma obrantes en el expediente digital, incluida la documental denominada **PERFILES DE CARGOS Y FUNCIONES - NOMBRE DEL CARGO: MÉDICO DOMICILIARIO**, allegada con ocasión de la reforma a la demanda presentada.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

1. MARÍA JULIANA VILLAMIZAR BOADA
2. CRHISTIAN MAURICIO PARRA GOMEZ
3. JAVIER CAMILO JIMENEZ BARRERA
4. IVÁN FELIPE FORTICH SARABIA
5. ALEJANDRA TORRES REDONDO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **14 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

(link ingreso audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15951597>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/b5acfe75-a23b-45fa-aae1-584a10461f35?vcpubtoken=e0072c97-db77-4ce1-aaf1-a06a112d0739>)

-jprra-

Duración audiencia: 00:11:53

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe189afbb8d81f9aeb9547b59caa67be532d5a7d69dfc7b6725f784fd8e0d13**

Documento generado en 08/10/2022 12:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00362-00

BOGOTÁ, (CUNDINAMARCA) D.C. 03 de octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ALIX BETTY GARCÍA MORALES** contra **COLMENA SEGUROS – ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ALIX BETTY GARCÍA MORALES
Apoderado Demandante:	ALVARO MARINO PISCIOTTI HERNANDEZ
Rep. Legal Demandada:	ALFREDO WILLIAM CONTRERAS LOPEZ
Apoderado Demandada:	LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA

Se RECONOCE y TIENE al Dr LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA como y apoderado de COLMENA SEGUROS ARL

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que a la parte accionada no le asiste ánimo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS. Como quiera que no hay excepciones de esa naturaleza que resolver se constituye el Juzgado en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declara probado el hecho 4 de la demanda el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda, obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLMENA SEGUROS: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante ALIX BETTY GARCÍA MORALES

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **20 de febrero de 2023 a la hora de las 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia: <https://call.lifsizecloud.com/15939177>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/ab8d1aec-4e92-42a0-813a-d2e352244e82?vcpubtoken=0b656d6e-6506-431c-9239-61753aab350d>

SAD

DURACIÓN: 00:13:08

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac1f300c896831562cb92ea27d0a964d6eb4268a586074d05c4a7fa1310a4e7**

Documento generado en 08/10/2022 12:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00433-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 03 de octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LAURA YOLANDA BELTRÁN MOGOLLÓN** contra **OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: LAURA YOLANDA BELTRÁN MOGOLLÓN
Apoderada Demandante: CARMEN ELBA DE LEON BAND
Rep. Legal Demandada: FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA
Apoderada Demandada: ANA MARIA GIRALDO RINCON

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que a la parte accionada no le asiste ánimo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS. Como quiera que no hay excepciones de esa naturaleza que resolver se constituye el Juzgado en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 2, 2.1, 2.2, 2.3, 9, 10.1, 23, 40.1, 40.2, 45.1 y 52 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de

- ✓ MARIO ERNESTO NIÑO GIL
- ✓ ALEXIS DE LAVALLE MAZRI

PRUEBA PERICIAL: se decreta el dictamen pericial solicitado por esta parte al cumplir los presupuestos del Artículo 227 del C.G.P. del mismo se le corre traslado a la parte accionada con el fin de que ejerza su derecho de contradicción dentro de la oportunidad legalmente establecida, es decir, dentro de los 3 (tres) días siguientes a la presente audiencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA OPERACIONES GENERALES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante LAURA YOLANDA BELTRÁN MOGOLLÓN

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de

- ✓ RAÚL ALBERTO RÚIZ MADRIGAL
- ✓ SANTIAGO GIRALDO RESTREPO
- ✓ EDISON ALEXANDER GARCÍA OSORIO
- ✓ MARÍA EUGENIA MORÁN RODRÍGUEZ
- ✓ HENRY FERNANDO FERNANDEZ ECEHEVERRI
- ✓ JESÚS ANTONIO CAMPO HOMEZ
- ✓ CLAUDÍA YANET ZULUAGA PATIÑO

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **09 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15943732>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/967ad2c5-5841-4a27-89f2-9edd697ed655?vcpubtoken=6302fdec-6bec-41e6-a411-cdf30bd76a89>

SAD

DURACIÓN: 00:08:47

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe86a08bfdea61a1da15654127b309b8e58db34c48cbac3187adba4833f4f66**

Documento generado en 08/10/2022 12:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00482-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOSÉ ANTONIO CONTRERAS PULIDO** contra **GESTIÓN EN INVERSIONES S EN C.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSÉ ANTONIO CONTRERAS PULIDO
Apoderada Demandante:	MARLENY GOMEZ BERNAL

Deja constancia el Despacho que no comparece representante legal de **GESTIÓN EN INVERSIONES S EN C.**, ni apoderado judicial que la represente

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no comparece representante legal, ni apoderado judicial de la accionada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Teniendo en cuenta la inasistencia del representante legal de la accionada, resulta procedente imponer la sanción de que trata el Artículo 77 del C.P.T y de la S.S, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS. Como quiera que no hay excepciones de esa naturaleza que resolver se constituye el Juzgado en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada **GESTIÓN EN INVERSIONES S EN C**

A INSTANCIA DE GESTIÓN EN INVERSIONES S EN C: No hay lugar a decretar prueba alguna en atención a que se tuvo por no contestada la demanda

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **16 DE MARZO DE 2023, A LAS 09:30 A.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y

juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15959312>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a593f19d-d4af-407b-9367-13767dd94837?vcpubtoken=e8854af8-9a41-45d1-b5c2-981916debca9>

SAD

DURACIÓN: 00:07:19

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382cdc7e4a53511ccbc19512a3cda70ec4f9cbb758fd7bdbe1962cc6671cb292**

Documento generado en 08/10/2022 12:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-000560-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de octubre 2022- 11:00 a.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia CONSTANZA ACACIO RAMÍREZ contra LETICIA CARREÑO DE BEDOYA.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CONSTANZA ACACIO RAMÍREZ
Apoderada Demandante:	HENRY ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ
Demandada:	LETICIA CARREÑO DE BEDOYA
Apoderada demandada:	FABIO ROGELIO CÁRDENAS HIGUERA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS. Como quiera que no hay excepciones de esa naturaleza que resolver se constituye el Juzgado en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1 a 6, 18, 23, 25, 29, 32, 36 a 39, 43 a 48 y 53 a 56 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda en archivo PDF

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada LETICIA CARREÑO DE BEDOYA.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. LUZ AMPARO ACACIO RAMIREZ
2. ELIECER TORRES SANCHEZ
3. MILTON FERNANDO RODRIGUEZ ALONSO
4. NORA LEONOR GOMEZ SANDOVAL

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte ala aquí demandanteCONSTANZA ACACIO RAMÍREZ.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. HILDA BEDOYA CARREÑO
2. HÉCTOR RODRÍGUEZ SOLER

AUTO

Conforme a lo anterior,Citase a las partes para el día **13 DE MARZO DE 2023A LA HORA DE LAS 2:30 PM**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

(Link ingreso audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15950534>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación:

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2e168f68-7368-490e-bae2-c7d84c8f4c5d?vcpubtoken=b2d1c713-2ca7-4d59-a451-744ccf0ab8ea>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:10:26

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc8e8542c4c3423c1a363b0027c5728c59cc1d40af06d6c0e307ca0c6d55023**

Documento generado en 08/10/2022 12:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00135-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de GLORIA YOHANA DOMÍNGUEZ PORRAS contra **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GLORIA YOHANA DOMÍNGUEZ PORRAS
Apoderado Demandante:	GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ
Rep. Legal SEGURIDAD ATLAS:	GERMAN EDUARDO CORTES SALAMANCA
Apoderado SEGURIDAD ATLAS:	LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA

Advierte el despacho que, el presente proceso se inició en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas, allí se celebró diligencia el día 14 de febrero de 2022, en la que, luego de admitir la reforma de la demanda en la que se incluyó como pretensión principal el reintegro y de tener por contestada la misma, efectuó su revisión se estableció que la competencia correspondía a los juzgados laborales de circuito.

En tal diligencia se tuvo por contestada la demanda, se admitió su reforma y se tuvo por contestada la misma

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE al Dr LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA como apoderado de SEGURIDAD ATLAS LTDA

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte accionada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho no hay excepciones previas por resolver, pues, si bien la demandada SEGURIDAD ATLAS LTDA, propuso como tal la de “**FALTA DE COMPETENCIA**” cierto resulta que tal medio exceptivo se resolvió en su momento por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas declarando probado este medio exceptivo y remitiendo el expediente para conocimiento de este Despacho Judicial

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 2, 6 y 7 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica y en consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial la declaración de:

✓ OSCAR JAVIER BUSTOS SARMIENTO

A INSTANCIA DE SEGURIDAD ATLAS LTDA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante GLORIA YOHANA DOMÍNGUEZ PORRAS

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial la declaración de

✓ EDWARD DAVID PEREZ

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Respecto de esta solicitud, en su debida oportunidad procesal, se realizaran las valoraciones a que haya lugar, de acuerdo con el acervo probatorio que milite en el informativo

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **10 DE MARZO DE 2023, A LAS 02:30 P.M.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

Link de acceso audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15944044>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/43d457a1-4e7c-4b00-bd30-026ec5fe212c?vcpubtoken=bad6beef-e943-4376-9566-aadb52493e0f>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafccd827a0995f24b54620fddd351e3ef25554c9b722cd29a46131cda1e5af9**

Documento generado en 08/10/2022 12:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>